



Proyecto de Ley N° 8827/2024-CR

KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE RECURSOS
HÍDRICOS, LEY 29338 RESPECTO A LA
CLASIFICACIÓN DE CONSEJO SE
CUENCA**

La Congresista de la República Kelly Roxana Portalatino Avalos integrante del Grupo Parlamentario Perú Libre, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE RECURSOS
HÍDRICOS, LEY 29338 RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE CONSEJO SE
CUENCA**

Artículo 1°. - Objeto de la Ley

La presente norma tiene por objeto modificar el artículo 24 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos que regula el Consejo de Cuenca Regional.

Artículo 2.- Finalidad

La presente norma tiene por finalidad modificar del artículo 24 de la Ley 29338, que permite considerar el aporte de recursos hídricos, como una condición para definir la clase de consejo de cuenca, en los casos cuando el ámbito de la cuenca, abarque más de una región.

Artículo 3. Modificatoria

Se modifica el artículo 24 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 24.- Naturaleza de los Consejos de Cuenca

Los Consejos de Cuenca son órganos de naturaleza permanente integrantes de la Autoridad Nacional, creados mediante decreto supremo, a iniciativa de los



KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

gobiernos regionales, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos.

Los Consejos de Cuenca son de dos (2) clases:

1. Consejo de Cuenca Regional, cuando el ámbito de la cuenca se localiza íntegramente dentro de un (1) solo gobierno regional o **excepcionalmente cuando el aporte hídrico supere el 90% del caudal.**

(...)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Adecuación de Reglamento

El Poder Ejecutivo, en un plazo de sesenta (60) días calendarios, adecúa el Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo 001-2010-AG, a lo dispuesto en la presente Ley.

Lima, 3 de setiembre del 2024



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/09/2024 09:46:47-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/09/2024 14:32:02-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/09/2024 14:31:44-0500



Firmado digitalmente por:
GERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/09/2024 11:11:42-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/09/2024 09:59:56-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANO CA Isaac FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/09/2024 12:28:58-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Antonieta
Antonieta FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/09/2024 11:21:33-0500



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

1. Las cuencas y los consejos de cuenca.

La presente iniciativa legislativa tiene como objeto modificar el Artículo 24 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, dispositivo legal que regula sobre los Consejos de Cuenca, tanto los regionales como los interregionales. Se pretende modificar esta norma, para dar lugar a la creación de un consejo de cuenca regional con nuevas condiciones, respecto al aporte del caudal de la cuenca. Según el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, define a una cuenca como "una zona geográfica donde las condiciones hidrológicas son tales que el agua se concentra en un punto en particular a partir del cual la cuenca se drena. Dentro de este límite topográfico, la cuenca presenta un complejo de suelos, geoformas, vegetación y uso de la tierra"¹.

"El Perú cuenta con 159 cuencas hidrográficas, 62 en la vertiente del Pacífico, 84 en la vertiente del Amazonas y 13 en la vertiente del lago Titicaca"². A partir de la existencia de estas cuencas, la Ley de recursos hídricos regula la creación de los consejos de cuenca, en su Artículo 24, regula que los consejos de cuenca, son órganos de naturaleza permanente, integrantes de la Autoridad Nacional, creados mediante decreto supremo a iniciativa de los gobiernos regionales con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos. En este sentido, los consejos de cuenca, son organizaciones nacen a iniciativa del estado a través de los gobiernos regionales y son parte del estado, adscritos a la Autoridad Nacional del Agua.

En el mismo dispositivo legal, regula la existencia de dos tipos de consejos de cuenca, dado que estos nacen a propuesta de los gobiernos regionales, existen consejos de cuenca de carácter regional y otros de carácter interregional. Los elementos que permiten definir los tipos de cuenca, radican en el territorio que abarca el espacio por donde drena el recurso hídrico que es parte de la cuenca

¹ MIDAGRI-ANA. Enfoque de cuenca: <https://www.ana.gob.pe/portal/gestion-del-conocimiento-girh/enfoque-de-cuenca#:~:text=Es%20una%20zona%20geogr%C3%A1fica%20donde,y%20uso%20de%20la%20tierra%22>

² MIDAGRI-ANA: <https://www.ana.gob.pe/noticia/la-ana-inicia-estudios-de-evaluacion-de-recursos-hidricos-en-12-cuencas-hidrograficas-del#:~:text=El%20Per%C3%BA%20cuenta%20con%20159,la%20vertiente%20del%20lago%20Titicaca.>



KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

o sus afluentes; si estos elementos nacen y culminan en la misma región, estamos ante una cuenca regional, mientras que si estos elementos se ubican en más de una región, pasan a ser cuencas interregionales y por tanto corresponde un consejo de cuenca interregional.

A través del consejo de cuenca, "los actores de la cuenca participan en la planificación, coordinación y concertación para el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos, mediante el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca"³. Es decir, la finalidad principal de la planificación, coordinación y concertación para el aprovechamiento de los recursos hídricos, es decir, que el elemento central de una cuenca, es la existencia del agua. En virtud de la existencia del recurso hídrico que drena por un determinado espacio geográfico, se constituye la existencia de una cuenca y por ende la necesidad de constituir un consejo de cuenca regional o interregional.

2. El recurso hídrico como elemento principal para la existencia de una cuenca.

Una cuenca es un territorio cuyas aguas fluyen todas hacia un mismo río, lago o mar"⁴. A partir de esta definición, podemos afirmar que el recurso hídrico o la existencia de este, es indispensable para definir la existencia de una cuenca; es decir, que al no existir el agua, no existe por ende una cuenca hidrográfica. En este sentido, la cuenca está conformada por un río principal y sus afluentes, que aportan el recurso hídrico y este es utilizado ya sea para consumo humano, como también para riego.

El drenaje del agua hacia un lago o mar, a través de un río principal y este con el aporte de riachuelos, dan lugar a la existencia de una cuenca; es decir, que la cuenca abarcará tanto el espacio geográfico del río principal, como también el espacio geográfico por donde drenan las aguas de los riachuelos que son afluentes del referido río principal. En este sentido la cuenca se constituye bajo un espacio geográfico por donde fluye el recurso hídrico que se concentra en un

³ Midagri. Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca: <https://www.ana.gob.pe/nosotros/planificacion-hidrica/plan-gestion-cuencas#:~:text=Son%20espacios%20institucionales%20de%20di%C3%A1logo,acciones%20en%20sus%20respectivas%20cuencas.>

⁴ Instituto Mexicano de Tecnología del Agua: <https://www.gob.mx/imta/articulos/que-es-una-cuenca-211369>



KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

río principal y este desemboca al mar o lago.

Según el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, refiere que, "la importancia de las cuencas hidrográficas radica en que los recursos de agua continentales son un componente esencial y una parte imprescindible de todos los ecosistemas terrestres"⁵. En decir que el componente esencial de una cuenca hidrográfica es el agua y determina el ámbito de la cuenca, los espacios geográficos desde la fuente de donde afluye el recurso hídrico hasta donde desemboca, que puede ser lago o mar.

3. El recurso hídrico como elemento para definir el tipo de Consejo de Cuenca.

Está claro que para la existencia de una cuenca es indispensable el recurso hídrico, el mismo que define el ámbito geográfico de la cuenca; es decir que para definir la dimensión geográfica, se requiere determinar de donde proviene el recurso hídrico y hacia donde desemboca; estos elementos permitirán por ende, definir el tipo de Consejo de cuenca que conforme a la Ley de Recursos Hídricos participa en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos.

Sobre el ámbito del consejo de cuenca, este se define por el espacio geográfico por donde fluye el recurso hídrico, ámbito que va determinar si estamos ante un consejo de cuenca regional o interregional de conformidad con el Art. 24 de la Ley de Recursos hídricos. Si el aporte del recurso hídrico a través de una microcuenca, ubicada en una región, aporta con agua a al río principal que se ubica en otra región, independiente a la cantidad, se cumple con los requisitos para constituir un consejo interregional de cuenca, lo cual quiere decir que dicho consejo estará integrado por representantes de ambas regiones.

Mientras que si los riachuelos o aquellas microcuencas, cuyas aguas fluyen al río principal, provienen de una sola región, se cumple con los requisitos para conformar un consejo regional de cuenca, donde los representantes provienen de los diferentes espacios geográficos que se ubican bajo el ámbito de la cuenca. Sin embargo, el marco normativo a través de la Ley de Recursos Hídricos, no contempla la cantidad de aportes del recurso hídrico en relación a la ubicación

⁵ MIDAGRI: <https://www.midagri.gob.pe/portal/51-sector-agrario/hidrometeorologia/360-cuencase-hidrografia>



KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

geopolítica de la cuenca por donde fluye el río principal o de donde provienen los afluentes de dicho caudal. Es decir, no se contempla como requisito para definir el tipo de cuenca, el aporte del recurso hídrico que proviene de una determinada región, toda vez que el elemento esencial para definir una cuenca, es la fluidez del agua.

Actualmente, para constituir una cuenca interregional no se toma en consideración el aporte de recurso hídrico a la cuenca, en el caso donde la cabecera del río principal y el cauce del mismo, se ubique en una sola región y los aportes en menor escala, provengan otra región. En este caso, estamos ante una situación atípica, al existir una región que aporta el caudal principal de la cuenca y el caudal minoritario proviene de otra región, no resulta justo y menos equitativo constituir un consejo de cuenca interregional; caso distinto es cuando el cauce principal o río principal de la cuenca nace en una determinada región, pero que, durante el recorrido, traspasa una o más regiones, donde sí presenta las condiciones para conformar una cuenca interregional.

El punto de nacimiento o cabecera del río principal, es un factor importante para determinar el ámbito de una cuenca, pero además, se tiene en consideración el recorrido del cauce del río principal, ya que es el recurso hídrico que termina la existencia de la cuenca; mientras que los aportes de las microcuencas o riachuelos que discurren al río principal y que provengan de una región geopolítica distinta a la región de origen y cauce del río principal, debe necesariamente que determinarse en porcentaje del caudal que aporta, para que se constituya un consejo de cuenca interregional.

Existen cuencas con las características antes mencionadas, cuya realidad no ha sido considerada al momento de regular la existencia de los consejos de cuenca de los recursos hídricos. Tal es el caso, de la cuenca del Río Santa, que se origina en la Región Ancash. El cauce superficial del río Santa se origina de las precipitaciones de la cuenca alta y además de los deshielos de la Cordillera Blanca, cuyos aportes contribuyen a mantener una considerable descarga, aún en época de estiaje, lo cual hace del río Santa uno de los ríos más regulares de la Costa peruana.

4. La cuenca del Santa

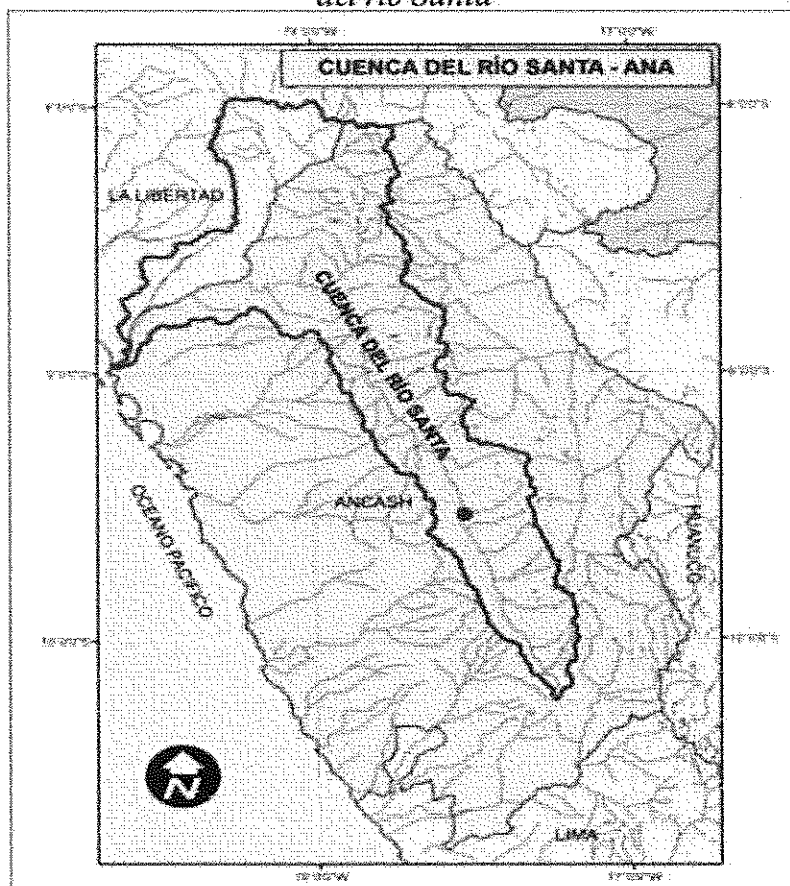
"La cuenca del río Santa se ubica en la costa norte del Perú, pertenece a la

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

vertiente del Pacífico y drena un área total de 14,954 km² de los cuales la cuenca húmeda es de 10,200 km², fijada por encima de 2,000 m.s.n.m.⁶

Imagen N°1: Mapa de la Ubicación de la Cuenca del Río Santa

Mapa N° 1: Ubicación de la cuenca del río Santa



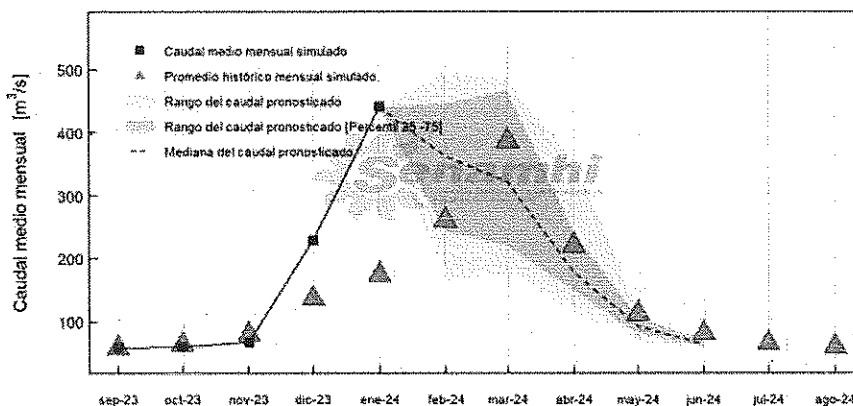
Fuente: "Características de la cuenca del río santa.
Elaborado por: Ricardo Villanueva Ramírez"

De la imagen se puede observar, que la cuenca del santa, abarca las regiones de Ancash y La Libertad; la primera región presenta dentro de su territorio la mayor parte de la cuenca, así como también, en este espacio geopolítico se ubica el nacimiento del río santa y con ello el mayor porcentaje del caudal hídrico.

⁶ Ministerio del Ambiente: <https://sinia.minam.gob.pe/mapas/cuenca-hidrografica-rio-santa-departamento-ancash#:~:text=La%20cuenca%20del%20r%C3%ADo%20Santa,por%20encima%20de%202%2C000%20m.s.n.m.>

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Imagen N°2: Pronóstico Hidrobiológico Mensual 2023 – 2024 de la cuenca del río Santa



El Río Santa - Estación Condorcerro en el periodo febrero2024-junio2024 presentaría, en promedio, un comportamiento hidrológico "normal", con una variación mensual entre: "sobre lo normal a normal", respecto su promedio histórico

Fuente: **SENAMHI**

En el aspectos político administrativos, "la cuenca del río Santa comprende 2 regiones, 12 provincias y 69 distritos. El 80% de la superficie de la cuenca corresponde a la región de Ancash y el 20% a La Libertad. La cuenca del río Santa comprende también los territorios correspondientes a aproximadamente unas 160 Comunidades Campesinas, entre las que destacan por su extensión la CC Roca, CC de Catac, CC de Aquia, CC de San Miguel de Utcuyacu, CC de Ecash, CC de Pedro Pablo Atusparia, CC Tupac Yupanqui, CC de Vicos, CC de Kiman Ayllu, CC de Quitaracza, CC de Huaylas, CC de Cabana, CC de Lacabamba, CC de Pallasca y CC de Lacramarca"⁷.

En relación al caudal del río Santa y sus afluentes, tenemos que de acuerdo al reporte del Senamhi, en época de lluvia, "el río Santa presenta un caudal superior a los 400 m³/s, mientras que, en época de estiaje, presenta un caudal aproximado de 100 m³/s"⁸.

El río Santa tiene diversos afluentes que alimentan su caudal, uno de estos es

⁷ CARACTERÍSTICAS DE LA CUENCA DEL RÍO SANTA:

<https://mountain.pe/recursos/attachments/article/68/Folleto-1-Characterísticas-Cuenca-Rio-Santa.pdf>

⁸ Reporte N° 02-2024/ SENAMHI-DHI-SPH: <https://www.senamhi.gob.pe/load/file/02694SENA-42.pdf>



KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

del río Tablachaca. "La subcuenca Tablachaca, se ubica en la provincia de Pallasca, cuyos orígenes se encuentran en la laguna Pelagatos, hace un gran recorrido, siendo sus tributarios: el río Conchucos, Sacycacha, río Boca de Cabana por la margen izquierda y los ríos Angasmarca, Santiago, Patarata por la margen derecha que pertenecen a la región de La Libertad. De acuerdo a los datos del ANA, el río Tablachaca, presenta un caudal regular de (12,820 l/s), que equivale a un aproximado de (12.8 m³/s)⁹, aguas que se une con el río Santa en el poblado de Chuquicara a una altura de 440 msnm"¹⁰.

Los ríos provenientes de la región La Libertad, que aportan al río Santa a través del río Tablachaca, "es el río Santiago, con un caudal de (2000 l/s), río Angasmarca con un caudal de (2005.29 l/s), estos son los ríos con mayor caudal que provienen de la región la libertad, traducido en metros cúbicos, equivale a un aproximado de 4 m³/s, las cuales, aportan al río Santa. Este control de caudal, se realiza por parte del ANA, en las épocas de lluvia, donde el caudal se encuentra en su nivel máximo. Mediante la Resolución Ministerial N° 495-ANA-AAA.HCH, regula que el río Angasmarca, presenta un caudal regular de 0,30 m³/S"¹¹, lo cual nos conlleva a sostener que el caudal regular del río Santiago también, equivale a 0,30 m³/s, toda vez que de acuerdo al reporte de esta misma entidad refiere que los caudales de ambos ríos son equivalentes y bordean a los 2000 l/s en sus niveles máximos.

Los ríos antes referidos, son de la provincia de Santiago de Chuco, región La Libertad, los cuales son parte de la cuenca del Santa; es decir, estos ríos se encuentran en el 20% del territorio de la cuenca del Santa, que pertenece a la región libertad.

En consecuencia, tomando en consideración el reporte realizado por la Autoridad Nacional del Agua, el caudal normal del Río Santa bordea los 100 m³/s; del total del referido caudal, en su máximo nivel, 4 m³/s provienen de los ríos de la región la Libertad, es decir que es un aproximado del 4%, y en las épocas de estiaje, este porcentaje se puede ver reducido.

⁹ AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA. P.72:

https://repositorio.ana.gob.pe/bitstream/handle/20.500.12543/3944/ANA0002526_1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

¹⁰ MINISTERIO DE ENERGIA DIRECCION GENERAL DE Y MINAS:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5209270/R%C3%ADo%20Santa.pdf?v=1696012690>

¹¹ Resolución Ministerial N° 495-ANA-AAA.HCH:

<https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/12-RD-0495-2021-04.pdf>



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

5. Determinar el tipo de consejo de cuenca en función al porcentaje de aporte del recurso hídrico.

Considerando la realidad antes descrita, en relación a la existencia particular de la cuenca del Santa, cuyo aporte hídrico equivalente al 96% proviene de la región Ancash y el restante 4% en su nivel máximo, proviene de la región La Libertad; es necesario establecer que bajo estas condiciones, se debe regular en el marco legal, en el caso que una cuenca comprenda la jurisdicción territorial de dos regiones, para determinar el tipo de consejo de cuenca, se considere el aporte hídrico de cada región. En el caso que una región aporte más del 90% del recurso hídrico, corresponde crear un consejo regional de cuenca, toda vez que la región que presenta el mayor caudal, es legítima que realice a través del Consejo Regional de Cuenca, acciones de planificación, coordinación y concertación para el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos.

Con la regulación de este nuevo elemento para constituir un consejo de cuenca regional, permitirá a la administración regional, local y a los actores sociales que son parte de la región que aporta la mayor cantidad del recurso hídrico a la cuenca, planificar, coordinar y concertar el aprovechamiento sostenible del agua, protegiendo las fuentes de abastecimiento y el medio ambiente, toda vez que es el medio donde se desarrollan.

En consecuencia, con la reforma de la presente iniciativa legislativa, los actores sociales que integrarán el consejo regional de cuenca, serán de la región cuyo aporte de recursos hídricos superen el 90%, dado que la cuenca principal por donde drena el agua, pertenece a dicha región y por tanto, son los actores sociales y representantes de los niveles de gobierno, local y regional quienes tienen jurisdicción en dicho ámbito y conocen la realidad para aplicar políticas públicas que permitan, planificar, coordinar y concertar el aprovechamiento sostenible del agua.

6. Análisis de la necesidad, viabilidad y oportunidad

En virtud a los fundamentos expuestos, se observa la necesidad de regular la existencia de casos especiales, donde a pesar que una cuenca abarca más de una región, una de estas presenta mayor espacio territorial y aporte hídrico que supera el 90%. En este sentido, se acredita la necesidad de contemplar en la



KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Ley de Recursos Hídricos, el caudal que proviene de determinada región, como una condición determinante para clasificar los consejos de cuenca.

Esta propuesta de reforma legal, es viable toda vez que dicho contenido no contraviene el ordenamiento jurídico, sino más bien, permite que los consejos de cuenca, no solamente sean clasificados en virtud al ámbito territorial que presenta la cuenca, respecto a la delimitación territorial político administrativo, sino también, se inserte la procedencia y la cantidad del caudal del agua, como una condición para clasificar el consejo de cuenca, en los casos donde se comprometa a más de una región.

Es necesario y oportuno esta iniciativa de reforma legal, toda vez que la naturaleza y clasificación de los consejos de cuenca, están regulados en la Ley 29338, por ende, corresponde ser modificado por una nueva ley. Los consejos de cuenca se encuentran en proceso de constitución, razón por la cual, es oportuno realizar modificaciones al marco legal, ya que según "la Autoridad Nacional del Agua - ANA ha planificado la implementación de 29 Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca en total, de los cuales a la fecha se han creado doce (12) y tres (03) se encuentra en proceso de conformación"¹². En consecuencia, aun no se culmina creación de los consejos de cuenca, por lo tanto, es oportuno plantear reformar, modificaciones al marco legal, a fin de fortalecer la organización de los consejos de cuenca y mejorar la planificación del uso del recurso hídrico.

7. Análisis del marco normativo

La Constitución Política del Perú, en su artículo 7-A, establece que "El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible. En el marco constitucional, el estado promueve el manejo sostenible del agua y esta función se materializa mediante políticas públicas efectivizadas en proyectos de inversión, los cuales deben ser ejecutadas, por el gobierno en sus tres niveles, local, regional y nacional. En el caso de los consejos de cuenca, corresponde a los actores sociales, en el marco

¹² ANA. Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca: <https://www.ana.gob.pe/nosotros/planificacion-hidrica/plan-gestion-cuencas#:~:text=La%20Autoridad%20Nacional%20del%20Agua%20%2D%20ANA%20ha%20planificado%20la%20implementaci%C3%B3n,encuentra%20en%20proceso%20de%20conformaci%C3%B3n>.



KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de la jurisdicción política regional, a los actores sociales que pertenecen a la región que aporta más del 90% a la cuenca.

En este mismo orden, la Carta Magna, en el Artículo 66. Regula que "los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal. (...)" Sobre el ambiente y los recursos naturales el artículo 67 precisa que "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales." Entendemos que el uso sostenible del agua, como recurso natural, tiene que ser planificado por el consejo de cuenca, cuyos actores sociales deben ser parte del ámbito de la cuenca, para que además de promover el uso sostenible, asuman el compromiso de cuidar el medio ambiente donde se desarrollan.

La sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 06534-2006-PA/TC, ahonda en el derecho al agua potable, precisando que para que este derecho sea efectivizado, vale decir, se concrete, depende del Estado, definiéndolo como un recurso natural esencial básico para el desarrollo de otros derechos elementales.

En esta sentencia, en su fundamento N° 19, se señala que el agua, como recurso natural, impacta en el desarrollo social y económico del país:

*"El agua, como recurso natural, no sólo contribuye directamente a la consolidación de los derechos fundamentales en mención, sino que desde una perspectiva extra personal **incide sobre el desarrollo social y económico del país a través de las políticas que el Estado emprende en una serie de sectores. Tal es el caso de la agricultura, la minería, el transporte, la industria, etc. Puede decirse por consiguiente que gracias a su existencia y utilización se hace posible el crecimiento sostenido y la garantía de que la sociedad en su conjunto no se vea perjudicada, en el corto, mediano y largo plazo.**"*¹³

En el marco legal, tenemos la Ley 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, regula al agua como un recurso natural, que puede ser aprovechado, marco legal en los siguientes términos:

"Definición de recursos naturales

¹³EXP. N.º 06534-2006-PA/TC: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/06534-2006-AA.pdf>



KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 3.- Se consideran recursos naturales a todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado, tales como:

- a) las aguas: superficiales y subterráneas;*
- b) (...)”¹⁴*

En este sentido, el agua en su condición de recurso natural es aprovechable, para distintas para consumo humano, agricultura y otros, cuyo aprovechamiento debe ser sostenible; para garantizar la sostenibilidad, el estado regula la existencia de actores sociales, como parte de la sociedad civil y el estado a través de gobiernos regionales y locales, conformar los consejos de cuenca, para no solamente planificar el uso de agua, sino también para promover políticas que permitan garantizar el acceso al agua saludable, pero además, proteger ante hechos que pongan en riesgo las fuentes de abastecimiento.

La Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, norma que norma que es objeto de estudio en el presente proyecto, regula que:

"Artículo 1.- El agua

El agua es un recurso natural renovable, indispensable para la vida, vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible, el mantenimiento de los sistemas y ciclos naturales que la sustentan, y la seguridad de la Nación."

Este dispositivo legal, otorga una dimensión amplia al agua, al regular que es indispensable para la vida y estratégico para el desarrollo sostenible, se entiende que no solo consiste en planificar su aprovechamiento, sino también planificar políticas públicas dirigidas a proteger las fuentes de abastecimiento de agua, cuidar el medio ambiente en el ámbito de la cuenca, promover la forestación y reforestación para que dicho recurso sea sostenible en el tiempo. Este es el rol que se le encarga por mandato legal de acuerdo al Art. 24 de la citada ley; a los consejos de cuenca, cuyo texto regula:

"Artículo 24.- Naturaleza de los Consejos de Cuenca

Los Consejos de Cuenca son órganos de naturaleza permanente integrantes de la Autoridad Nacional, creados mediante decreto supremo,

¹⁴ Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales Ley N° 26821:
<https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Ley-N%C2%B0-26821.pdf>



KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

a iniciativa de los gobiernos regionales, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos. Los Consejos de Cuenca son de dos (2) clases:

- 1. Consejo de Cuenca Regional, cuando el ámbito de la cuenca se localiza íntegramente dentro de un (1) solo gobierno regional.*
- 2. Consejo de Cuenca Interregional, cuando dentro del ámbito de la cuenca, existen dos (2) o más gobiernos regionales."*

Los consejos de cuenca son los encargados de administrar el aprovechamiento del agua en su determinado ámbito, por lo que de acuerdo a este mismo cuerpo legal, dichos consejos deben estar integrados por los representantes de las organizaciones de usuarios, los gobiernos regionales y gobiernos locales que lo integran. Se considera que los gobiernos locales de la zona, porque son estos quienes tienen interés legítimo en no solo planificar el aprovechamiento del recurso hídrico; sino también en proteger el medio ambiente de las zonas de influencia, porque no solo se trata de garantizar el agua saludable para consumo y riego, sino también proteger la naturaleza que garantizar la sostenibilidad hídrica en la cuenca.

En relación a los tipos de consejo de cuenca, la ley define una condición para determinar si corresponde un consejo de cuenca regional o interregional, esta condición es el ámbito geográfico que abarca la cuenca; sin embargo, en esta iniciativa legislativa, se propone que el principal elemento a considerar para definir el tipo de cuenca, cuando el ámbito geográfico abarque mas de una región, sea el porcentaje de aporte hídrico que realiza cada una de las regiones involucradas en la cuenca.

En este sentido, si el aporte hídrico de una región parte de la cuenca, supera el 95% del caudal, será posible crear un consejo regional de cuenca, toda vez que las autoridades locales, regional, organizaciones sociales de región de donde proviene el 95% del agua, conocer la realidad del ámbito de donde proviene el caudal mayor, y al estar este espacio bajo su jurisdicción regional, los corresponde planificar el uso sostenible y ejecutar políticas públicas para la protección del recurso hídrico.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACIÓN



KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

A través de la presente iniciativa legislativa, se busca modificar el artículo 24 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, dicha propuesta modificatoria, no colisiona con el marco legal vigente, sino por el contrario, se adecúa, brindando solución a una realidad que presenta problemas en torno a la administración y planificación de los recursos hídricos. Esta iniciativa no colisiona con el marco constitucional vigente, toda vez que la reforma de la ley, es aplicable para una realidad concreta, que es la definición del tipo de consejo de cuenca regional.

Norma vigente	Propuesta modificatoria
"Artículo 24.- Naturaleza de los Consejos de Cuenca Los Consejos de Cuenca son órganos de naturaleza permanente integrantes de la Autoridad Nacional, creados mediante decreto supremo, a iniciativa de los gobiernos regionales, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos. Los Consejos de Cuenca son de dos (2) clases: 1. Consejo de Cuenca Regional, cuando el ámbito de la cuenca se localiza íntegramente dentro de un (1) solo gobierno regional. 2. Consejo de Cuenca Interregional, cuando dentro del ámbito de la cuenca, existen dos (2) o más gobiernos regionales.	Artículo 24.- Naturaleza de los Consejos de Cuenca Los Consejos de Cuenca son órganos de naturaleza permanente integrantes de la Autoridad Nacional, creados mediante decreto supremo, a iniciativa de los gobiernos regionales, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos. Los Consejos de Cuenca son de dos (2) clases: 1. Consejo de Cuenca Regional, cuando el ámbito de la cuenca se localiza íntegramente dentro de un (1) solo gobierno regional o excepcionalmente cuando el aporte hídrico supere el 90% del caudal. 2. Consejo de Cuenca Interregional, cuando dentro del ámbito de la cuenca, existen dos (2) o más gobiernos regionales.



KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Los decretos supremos que crean los Consejos de Cuenca Regional o Interregional establecen su estructura orgánica y su conformación, la que considera la participación equilibrada de los representantes de las organizaciones de usuarios y de los gobiernos regionales y gobiernos locales que lo integran. La designación, funciones y atribuciones de los Consejos de Cuenca Regional o Interregional son determinadas en el Reglamento."	Los decretos supremos que crean los Consejos de Cuenca Regional o Interregional establecen su estructura orgánica y su conformación, la que considera la participación equilibrada de los representantes de las organizaciones de usuarios y de los gobiernos regionales y gobiernos locales que lo integran. La designación, funciones y atribuciones de los Consejos de Cuenca Regional o Interregional son determinadas en el Reglamento.
---	--

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La propuesta normativa no demandará recursos adicionales al Tesoro Público, ni creará gasto al Estado peruano, pues solo se está modificando una norma preexistente, nos referimos al artículo 24 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, con la finalidad de fortalecer los consejos de cuenca, permitiendo que las regiones que intercambien espacios geográficos de una cuenca, sea la región con mayor aporte hídrico, la encargada de administrar el consejo de cuenca regional, dado que esta, conoce y tiene bajo su jurisdicción política los espacios de donde proviene más del 95% de la cuenca. Por ello, de aprobarse la presente propuesta legislativa, se beneficiará al Estado y a toda la sociedad, pues como lo hemos visto en los apartados anteriores, el agua es vital para la vida de la humanidad y por tanto se requiere su planificación de preservación de los ecosistemas. En tal sentido, con la aprobación de esta iniciativa no se afectará a ningún grupo humano, muy por el contrario, se beneficiará a los sectores sociales del ámbito de la cuenca.

En consecuencia, la iniciativa legislativa propuesta, adiciona un dispositivo legal, no demanda recursos al erario nacional, dado que no contraviene el principio de equilibrio presupuestal o financiero previsto en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú; por tanto, no irrogará gasto público.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

IV. CONCORDANCIA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, es concordante con las políticas plasmadas en el Acuerdo Nacional, específicamente con la Política de Estado N° 19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental, con este objetivo el Estado:

"g. promoverá y evaluará permanentemente el uso eficiente, la preservación y conservación del suelo, subsuelo, agua y aire, evitando las externalidades ambientales negativa.

Asimismo, esta política establece que (c) promoverá el ordenamiento territorial, el manejo de cuencas, bosques y zonas marino costeras así como la recuperación de ambientes degradados, considerando la vulnerabilidad del territorio. Mediante esta iniciativa legislativa, se busca que los consejos de cuenca, estén integrados por gobiernos locales, juntas de usuarios que son parte de la cuenca, con incidencia en el ámbito geográfico de donde proviene la mayor cantidad del recurso hídrico¹⁵.

También presenta concordancia con la Política de Estado 33. Política de Estado sobre los recursos hídricos, del Acuerdo Nacional: (a) dará prioridad al abastecimiento de agua en cantidad, calidad y oportunidad idóneas, a nivel nacional, para consumo humano y para la seguridad alimentaria en el marco de la décimo quinta política de Estado del Acuerdo Nacional; (b) asegurará el acceso.

(c) garantizará la gestión integrada de los recursos hídricos, con soporte técnico, participación institucional y a nivel multisectorial, para lograr su uso racional, apropiado, equitativo, sostenible, que respete los ecosistemas, tome en cuenta el cambio climático y promueva el desarrollo económico, social, y ambiental del país y la convivencia social.

h) impulsará el proceso de institucionalización de la gestión integrada a nivel de cuencas orientado hacia la conformación de Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, sustentado en instrumentos e instancias técnicas refrendados por la Autoridad Nacional del Agua, con una visión compartida y articulada a los planes de desarrollo concertado nacional, regional y local y al ordenamiento territorial, en el marco de la normatividad vigente¹⁶; en este sentido, la presente iniciativa

¹⁵ 19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iii-competitividad-del-pais/19-desarrollo-sostenible-y-gestion-ambiental/>

¹⁶ 33. Política de Estado sobre los recursos hídricos: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del->



KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

legislativa busca una gestión de recursos eficiente, enfocado en la protección del ecosistema".

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa se enmarca en la Agenda legislativa para el periodo anual de sesiones 2023 – 2024, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2023-2024-CR, "cuyos objetivos apuntan a: 1) Democracia y Estado de derecho, 8) Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú, además del 25) Regulación referida a la descentralización y los distintos niveles"¹⁷

[acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iv-estado-eficiente-transparente-y-descentralizado/33-politica-de-estado-sobre-los-recursos-hidricos/](#)

¹⁷ RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO: Nº 002-2023-2024-CR, por la que se aprueba la agenda legislativa para el período anual de sesiones 2023-2024

<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2225424-1>

Dirección: Av. Abancay Cdra. 02 S/N – Cercado de Lima. Oficina: 304 - Edificio Juan Santos Atahualpa
Correo electrónico: kportalatino@congreso.gob.pe Teléfono: 311 7777 Anexo: 7276